

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 36

Sábado 1.º de Septiembre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que salieron de Marín á las dos de la tarde de ayer, á bordo del *Giralda*, llegaron á las cuatro de la misma á Vigo, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1900)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NÚMERO 22

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que forman el partido de Plasencia, se servirán remitir á la mayor brevedad posible á este Gobierno civil, relación detallada de las cantidades presupuestadas en cada uno, para el suministro de medicamentos á los enfermos pobres y de los nombres de las personas que perciben dichas asignaciones, con el fin de conocer el estado en que se encuentra el servicio benéfico-sanitario en algunas localidades.

Lo que se publica en este

periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 30 Agosto de 1900.

El Gobernador,
Joaquín Santos y Ecay.

Diputación Provincial

DE CÁCERES

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 28 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CONTADURIA

DE LOS Fondos del Presupuesto Provincial

Mes de Septiembre de 1900

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.	Cts.
Cap.º 1.º — Administración provincial.....	7.450	00
Cap.º 2.º — Servicios generales.....	1.500	00
Cap.º 3.º — Obras obligatorias.....	500	00
Cap.º 4.º — Cargas.....	1.000	00
Cap.º 5.º — Instrucción pública.....	15.000	00
Cap.º 6.º — Beneficencia.....	10.000	00
Cap.º 7.º — Corrección pública.....	3.500	00
Cap.º 8.º — Imprevistos.....	500	00
Cap.º 9.º — Nuevos establecimientos.....	"	"
Cap.º 10.º — Carreteras..	"	"

	Pesetas.	Cts.
Cap.º 11.—Obras diversas.....	"	"
Cap.º 12.—Otros gastos.....	2.500	00
Cap.º 13.—Resultas.....	23.000	00
Cap.º 14.—Ampliación.....	"	"
Cap.º 15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"
Cap.º 16.—Devoluciones.....	"	"
Total general.....	66.950	00

Cáceres á 1.º de Agosto de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º—El Presidente, A. Bueno.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

Comisión Provincial

DE CÁCERES

CIRCULAR NÚM. 1

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	"	29
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	89
Idem de paja de 6 idem..	"	29
Idem el litro de aceite...	1	08
Idem el kilo de leña.....	"	02
Idem el idem de carbón..	"	06
Idem el idem de carne...	"	88
Idem el litro de vino....	"	47

Cáceres 29 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Junta Provincial

DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

CÁCERES

CIRCULAR

Según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 21 de Julio de 1879, y á los efectos del mismo, se empieza á publicar el estado general de los terrenos infestados del germen de la langosta, formado en vista de los remitidos por las Juntas de los pueblos que en aquel se mencionan.

A las que no lo han enviado todavía, les reitero el cumplimiento de este servicio, y prevengo á las de los pueblos cuyos términos estén limpios de la infección, á pesar de haberlos invadido la plaga en la primavera próxima pasada, que den cuenta de ello á esta Superioridad.

Cáceres 28 de Agosto de 1900.—E. Gobernador Presidente, Joaquín Santos y Ecay.

BO
Sr. D. Germán Millá
Arroyo del Puerco

ESTADO Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR

NOMBRE del terreno infestado	Extensión infestada		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno	Clasificación del mismo	PERTENENCIA	VECINDAD del dueño ó administrador
	Hec- táreas	Areas				
CECLAVÍN						
Pedazo de Morisca.....	25	"	Dehesa de las Moriscas	Pastos y cereales	D. Jacinto de Sande Alemán.....	Ceclavín.
Idem.....	20	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a Tomasa de Sande Serrano.....	Idem.
Idem.....	35	"	Idem.....	Idem.....	Herederos de D. Alejandro R. Arias..	Idem.
Idem.....	30	"	Idem.....	Idem.....	D. Santiago Antúnez y D. Antolín Navarro.....	Idem.
Idem.....	24	"	Idem.....	Idem.....	Juan de Sande Alemán.....	Idem.
Cercado Montero.....	5	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Idem.....	2	"	Idem.....	Idem.....	D. Eusebio Pérez Mendoza.....	Idem.
Idem Quebranta Cántaros..	1	"	Idem.....	Idem.....	Julián Cortés Mendoza.....	Idem.
Idem Fuente de Moriscos..	5	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a Jesusa Amores Bueno.....	Avila.
Idem de Becerra.....	10	"	Idem.....	Idem.....	Facunda de Sande Alemán.....	Ceclavín.
Idem de la Cañada.....	8	"	Idem.....	Idem.....	D. Bernardo González Bustamante...	Idem.
Idem de las Nuevas.....	7	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a Martina de Sande Gundín.....	Idem.
Idem Quebranta Cántaros..	1	"	Idem.....	Idem.....	D. Hermógenes Amores Pérez.....	Idem.
Idem de las Zahurdas.....	2	"	Idem.....	Idem.....	Eusebio Pérez Mendoza.....	Idem.
Idem del Arroyo de Alamos	8	"	Idem.....	Idem.....	Cipriano Antúnez (V. ^a).....	Idem.
Idem Fuente de los Porque- ros.....	9	"	Idem.....	Idem.....	Francisco Coronel Campos.....	Idem.
Cercado del Rollán.....	3	"	Idem.....	Idem.....	Ignacio López Barcos.....	Idem.
Idem Manantío Perulero..	10	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Idem de las Palomillas....	4	"	Idem.....	Idem.....	D. Timoteo Adriano Galán.....	Idem.
Idem.....	2	"	Idem.....	Idem.....	Ezequiel de Sande Barcos.....	Idem.
Idem de Pizarro.....	6	"	Idem.....	Idem.....	Francisco Coronel Campos.....	Idem.
Idem de Piedras Gordas..	3	"	Idem.....	Idem.....	Damián Hernández (H. ^s).....	Idem.
Idem de las Baratas.....	1	"	Idem.....	Idem.....	Eusebio Pérez Mendoza.....	Idem.
Idem del Multar.....	2	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a María de la O. Pérez.....	Idem.
Idem.....	2	"	Idem.....	Idem.....	Martina de Sande Gundín.....	Idem.
Idem de los Alamos.....	8	"	Idem.....	Idem.....	D. Juan de Sande Alemán.....	Idem.
Pedazo de Posidal.....	60	"	Idem de Posidal.....	Idem.....	Francisco Coronel y Socios.....	Idem.
Dehesa de Valdeescobón... 100	"	"	Idem de Valdeescobón	Idem.....	Los mismos.....	Idem.
Pedazo de Hocinos.....	35	"	Idem de los Hocinos..	Idem.....	D. Juan de Saude Alemán.....	Idem.
Idem.....	25	"	Idem.....	Idem.....	Ignacio López Barcos.....	Idem.
Idem.....	23	"	Idem.....	Idem.....	Dámaso Olivero y Socios.....	Idem.
Idem.....	50	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a Mariana Ollero y Socios.....	Idem.
Idem.....	20	"	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Sánchez Sande.....	Idem.
Idem.....	50	"	Idem.....	Idem.....	Bernardo González Bustamante...	Idem.
Pedazo de Valdelabada... 40	"	"	Idem de Valdelabada.	Idem.....	Leopoldo de Sande y Socios.....	Idem.
Idem.....	50	"	Idem.....	Idem.....	Alejandro Bustamante Sande.....	Idem.
Idem.....	60	"	Idem.....	Idem.....	Antolín Navarro y Socios.....	Idem.
Idem.....	22	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a Isabel Claros Amores.....	Idem.
Idem.....	80	"	Idem.....	Idem.....	D. Severo Pérez Claros y Socios....	Idem.
Idem.....	25	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a Tomasa de Sande y Socios.....	Idem.
Dehesa Cortes y Entresie- rras.....	60	"	Idem de Cortes y En- tresierra.....	Idem.....	Mariana Olleros y Socios.....	Idem.
Pedazo de Valdemerina... 100	"	"	Idem de Valdemerinas	Idem.....	D. Santiago Antúnez y Secios.....	Idem.
Idem.....	60	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a Matilde Lanuza.....	Madrid.
Pedazo de Lobales.....	15	"	Idem de Lobales.....	Idem.....	D. Severo Pérez Claros.....	Ceclavín.
Idem.....	8	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a María de la O. Pérez Claros.....	Idem.
Idem.....	15	"	Idem.....	Idem.....	D. Juan Méndez Claros, (H. ^s).....	Idem.
Idem.....	80	"	Idem.....	Idem.....	Francisco Coronel y Socios.....	Idem.
Idem.....	6	"	Idem.....	Idem.....	Eusebio Rodríguez Arias.....	Idem.
Idem.....	12	"	Idem.....	Idem.....	Raimundo Bustamante (H. ^s).....	Idem.
Idem.....	3	"	Idem.....	Idem.....	D. ^a Ignacia González y González y Socios.....	Idem.
Dehesa Boyal.....	90	"	Idem Boyal.....	Idem.....	Embargada por la Capilla de Cerralvo.	Ciudad Rodrigo.
Idem de Valdegarrido... 50	"	"	Idem de Valdegarrido	Idem.....	Dividida entre la mayoría de los ve- cinos.....	Ceclavín.
Idem de Valdemarcos.... 40	"	"	Idem de Valdemarcos	Idem.....	Dividida entre la mayoría de los ve- cinos.....	Idem.

MATA DE ALCÁNTARA

Cerro de la Era, Julián y alrededor de la Fuente Jaraíz.....	12	"	Hoja denominada Ja- raíz.....	Labor.....	D. Tomás S. y Salgado y varios Socios	Mata de Alcántara.
Cerro del Huerto Jaraíz... 2	"	"	Huerto del Jaraíz...	Idem.....	D. Victorio Durán.....	Idem.
Idem.....	1	"	Idem.....	Idem.....	Antonio Alamillo.....	Idem.
Idem del Huerto del Muro.. 2	"	"	Huerto del Muro.....	Pastos.....	D. ^a Andrea Moreno.....	Idem.
Solana de la Cortina Nueva 3	"	"	Cortina Nueva.....	Idem.....	D. Santiago Claver.....	Idem.
Canchera del Cuco.....	3	"	Cortina del Cuco.....	Idem.....	Antonio Alamillo.....	Idem.
Cerro de los Albañales... 2	"	"	Manchón de los Alba- ñales.....	Labor.....	Marcelino Moreno.....	Idem.
Rincón de la Calderita... 3	"	"	Cerca de la Calderita..	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Cerro de la Cerca Jaraíz... 6	"	"	Cerca del Jaraíz.....	Idem.....	D. ^a Andrea Moreno.....	Idem.
Solana de las Cercas del Santo y Suerte.....	10	"	Cercas del Santo y Suertes.....	Pastos.....	D. Antonio Villamiel.....	Alcántara.

(Continuará)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

La Dirección general de Contribuciones, en 21 del actual me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 20 de los corrientes la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de que como se ha verificado en años anteriores, con el fin de facilitar la expedición y cobranza de las cédulas personales de las clases activas que perciban haberes del Estado, se dicten las órdenes oportunas para que los respectivos Habilitados ó Pagadores les descuenten el importe de las correspondientes al segundo semestre del corriente año; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que al satisfacer, en las provincias en que no se encuentre arrendada la administración y cobranza del impuesto, los devengos del mes de Septiembre próximo en que ha de empezar la recaudación voluntaria del segundo semestre del año corriente, según el Real Decreto de 4 de Enero último, se descuenten á las clases activas, partícipes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que por cualquier concepto perciban haberes del Estado, por sus Habilitados ó Pagadores el importe de las cédulas personales correspondientes y el de todos los recargos que gravan las mismas

2.º Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados á quienes corresponda cédula de clase superior que la asignada para su sueldo deberán declararlo por escrito ante los respectivos Habilitados ó Pagadores á fin de no incurrir en las responsabilidades determinadas en los artículos 40 y 41 de la Instrucción del impuesto.

3.º Cuidarán asimismo de que dichos funcionarios formen relación duplicada que exprese el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde, y suma total de todas ellas.

4.º No se comprenderán en dichas relaciones los individuos que por razón de su cargo se encuentren domiciliados en otras capitales ó pueblos de la provincia, pero se les exigirá la exhibición de la cédula que deben tener adquirida, cuidando de anotarla al margen de la nómina en la forma establecida en el art. 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1834.

5.º Una vez hecha la recaudación de las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó Sucursales del mismo, que corresponda con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual, cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por dicha Corporación para justificar su cobranza, previa deducción y formalización del 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administra-

ción y cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

6.º Formalizados que sean los ingresos se entregarán á los Habilitados las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que una vez llenas y firmadas las distribuyan entre los contribuyentes respectivos, devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos debidamente relacionados y requisitados.

7.º El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el cajetín ó nota del Habilitado ó el sello móvil del Municipio, según proceda; y

8.º Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional los individuos que por cualquier causa no figuren en los padrones."

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los señores Habilitados y demás personas á quienes se refiere la preinserta Real orden.

Cáceres 28 Agosto de 1900.
—El Delegado de Hacienda,
F. Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR

Apéndice á los Amillaramientos

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 178, correspondiente al día 8 de Mayo último, se publicó una circular de esta Administración sobre la manera y forma de cumplir el servicio de formación y remisión de los apéndices anuales al Amillaramiento y estados complementarios de los mismos: por dicha circular se hizo saber que los apéndices y estados habían de hallarse en esta Dependencia el día 1.º de Julio para su examen y censura, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero último, sobre adaptación del año natural; asimismo se establece en la citada circular que los pueblos que no hubieren tenido alteración en los cargos, remitiesen en igual plazo y acompañadas de los estados complementarios, certificaciones negativas de dicho extremo.

Algunos pueblos no han cumplido el servicio hasta el día y otros lo han hecho sin sujeción á los preceptos reglamentarios, y omitiendo la remisión de los estados y copia de la Cartilla evaluatoria, habiendo incurrido por tales omisiones en las responsabilidades que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedando incursos en la multa de cincuenta pesetas si en el preciso plazo de tres días, á partir de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten los apéndices ó certificaciones negativas acompañados de los estados complementarios.

Cáceres 31 de Agosto de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Han sido admitidas por el señor Gobernador civil las renunciaciones con declaración de terreno franco y registrable de los siguientes registros mineros:

Alberta, número 4924, de hierro, en el término municipal de Portezuelo, en providencia de 7 del actual.

Juanita, número 4.936, de hierro, en el término municipal de Fresnedoso, en providencia del 31 de Julio último.

Piedras-Chamizo, número 4.899 é *Higinia*, número 4921, de hierro, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, en providencia del día de hoy.

Cáceres 29 de Agosto de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ADUANA NACIONAL

DE
VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto

Don Antonio Alonso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 11 de Septiembre, á las once de la mañana, en los almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 16, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Lote único. Tasación

Un paquete con 643 gramos tejido de lana en muestras, tasado en . . . Una peseta

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 29 de Agosto de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

Aduana Nacional

DE
ALCÁNTARA

Edicto

Don Antonio María Prieto, Administrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que el día 6 del mes de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se procederá por esta Administración á la venta en pública subasta de los géneros siguientes, procedentes de abandono:

Primer lote. Tasación

Diez kilogramos colores de anilina en polvo, tasados en 15 pesetas.

Segundo lote.

Cuarenta y dos kilogramos alumbre en terrón, tasados en 4 —

Tercer lote.

Quince kilogramos ácido sulfúrico, tasados en 2 —

Lo que se pone en conocimiento del público, según se previene; advirtiéndose que no serán admisibles las proposiciones inferiores al precio de tasación.

Alcántara 26 de Agosto de 1900.—
Antonio Prieto.

En la *Gaceta de Madrid* número 195, correspondiente al día 14 de Julio de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 26 de Junio próximo pasado, reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico

CAPÍTULO PRIMERO

ESTABLECIMIENTO DE REDES TELEFÓNICAS URBANAS

Artículo 1.º Las redes telefónicas urbanas deberán establecerse y servirse por el Estado en cuanto lo permita la consignación de sus presupuestos, y cuando esto no sea posible, podrá otorgarse la concesión á un particular ó empresa con sujeción á las prescripciones de este reglamento.

Art. 2.º Las concesiones deberán otorgarse mediante subasta pública, y para anunciar ésta, será preciso que algún particular ó empresa lo solicite, comprometiéndose á aceptar la concesión bajo el tipo que se fije á falta del mejor postor, garantizando la petición con la fianza correspondiente consignada en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, con arreglo á la escala que sigue:

Para poblaciones de menos de 10000 almas	500 ptas.
Idem de 10001 á 20000	1000 —
Idem de 20001 á 50.000	2000 —
Idem de 50001 á 100000	4000 —
Idem de 100001 á 200000	8000 —
Idem de 200001 en adelante	10000 —

Art. 3.º A toda solicitud de concesión de una red telefónica urbana deberá acompañar un proyecto de la misma, que comprenda: primero, una Memoria en que se detalle la importancia de la red que se proponga establecer, población industria, comercio y riqueza general de la zona que haya de comprender; segundo, de dos planos, uno en escala de 1 por 5.000 de la población que dé nombre á la red, señalando en él los puntos más convenientes para el emplazamiento de la Central y sucursales, y otro en escala de 1 por 20.000 que comprenda toda la zona á que haya de extenderse la red; tercero, una explicación detallada de los aparatos y toda clase de material, tanto de línea como de estación que se proponga emplear, y cuarto, de un cuadro de tarifas aplicables al servicio de toda clase de abonos y de transmisión de

telefonemas. Deberán también acompañar la carta de pago del depósito á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Recibidos en la Dirección general de Correos y Telégrafos la petición y proyecto que antes se citan, se procederá á su estudio, y si mereciese la aprobación, se anunciará la correspondiente subasta, en la que tendrá el derecho de tanteo el autor del proyecto. Si no mereciese la aprobación, se pondrán los reparos que ofrezca, comunicándolos á su autor, el cual podrá retirar el proyecto ó modificarle hasta quedar en condiciones de ser aprobado y seguir el curso antes dicho.

Art. 5.º Si el autor del proyecto no resultase en la subasta como mejor postor ó no hiciese uso del derecho de tanteo, deberá percibir de aquel á quien se adjudique el servicio, el valor del proyecto, para lo cual manifestará su importe al hacer la petición, cuya tasación podrá admitirse ó rechazarse por el Estado; pero deberá quedar determinada antes de anunciar la subasta y fijarla en el pliego de condiciones.

Art. 6.º Para el caso de presentarse más de una petición y proyecto para alguna red telefónica, será preferida la primera que se reciba y llene las condiciones debidas.

Art. 7.º Las subastas para otorgar la concesión de una red telefónica urbana se anunciarán por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y dentro de dicho plazo en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la población en que haya de instalarse la red, y el acto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones que rijan para los contratos de servicios de telégrafos.

Art. 8.º Adjudicada que sea la subasta de una red telefónica, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá consignar la fianza definitiva que se marque en el pliego de condiciones, que será doble de la provisional y otorgar la correspondiente escritura, previos los requisitos que se determinen, y desde la fecha de dicho otorgamiento empezará á contarse el plazo de la concesión.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones particulares para las subastas de redes telefónicas, se fijará, según los casos, los plazos en que el concesionario debe empezar y terminar los trabajos para su instalación.

Si el concesionario no ejecutase los trabajos dentro de los plazos marcados, quedará anulada la concesión con pérdida de la garantía exigida, exceptuándose únicamente los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 10. El Estado se reserva el derecho de incautarse de las redes y líneas telefónicas, previa indemnización, si procede cuando el interés del servicio ó la conveniencia pública lo demanden, á juicio del Ministro de la Gobernación, previo expediente gubernativo, con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 11. En el caso de proceder la indemnización de que trata el artículo anterior, se fijará previa tasación pericial y teniendo en cuenta la rebaja proporcional que corresponda por el tiempo transcurrido desde que se otorgó la concesión.

Art. 12. Al terminar el plazo de la concesión, la red con todo su material, tanto de línea como de estación, pasará á poder del Estado, sin tener que abonar por ello nada al concesionario, siendo obligación de éste entregarlo todo en perfectas condiciones de servicio, á lo cual queda responsable la fianza consig-

nada para la concesión, sin perjuicio de que, si ésta no alcanzase para cubrir las responsabilidades que resulten, pueda procederse también contra los bienes de dicho concesionario.

CAPITULO II

SERVICIO DE LAS REDES

Art. 13. Toda Corporación, Compañía, Sociedad ó particular puede ser abonado á la red telefónica de una población, previo pago de la cuota de abono que se determine en las tarifas correspondientes, y sujetándose á las condiciones de este reglamento.

Art. 14. Todo el que desee ser abonado á una red telefónica deberá solicitarlo por escrito del Jefe de la misma, comprometiéndose á sostener el abono durante seis meses por lo menos, transcurrido, los cuales se considerará aquel renovado por trimestres naturales hasta que, también por escrito, solicite el abonado la baja antes de terminar el trimestre que tenga satisfecho.

Si algún abono empezase en una fecha intermedia del trimestre natural, el plazo mínimo comprenderá lo que falte para completar aquel trimestre y los dos siguientes.

Art. 15. Todo abonado puede pedir que se establezca dentro del mismo local donde tenga su estación ó en otro distinto, el número de aparatos que considere convenientes, reuniéndolos con aquélla, abonando la cuota adicional que determinen las tarifas.

La instalación de estos aparatos se considerará como una estación suplementaria.

Art. 16. El servicio telefónico será permanente en toda red que exceda de 100 abonados y lo soliciten por lo menos la mitad de ellos, comprometiéndose á satisfacer la cuota que á dicho servicio corresponda con arreglo á tarifa.

Llegado este caso, podrá haber abonados á servicio permanente ó limitado, satisfaciendo cada uno de ellos la respectiva cuota de la tarifa; pero en el caso de que en cualquier tiempo el número de abonados á servicio permanente se redujera á menos de la mitad del total, queda en libertad el concesionario de rebajar el servicio á limitado, excepto cuando el número de permanentes pase de ciento.

El servicio limitado comprenderá desde las siete de la mañana en verano y las ocho en invierno hasta las diez de la noche.

Podrán, sin embargo, hacer uso del teléfono los abonados á limitado en toda red permanente, á cualquier hora de la noche, para dirigirse á las Casas de Socorro, parroquias y Autoridades, en casos de enfermedad, incendio, robo, lesiones ó alteración del orden público, sin aumento de cuota; pero si quieren comunicar con otro abonado fuera de las horas á que tiene derecho, deberán satisfacer, además de su cuota de abono, la especial de conferencias, con arreglo á tarifa.

(Continuará)

JUZGADOS

HOYOS.

Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, hago saber: Que el día veinte de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Gata y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Policarpo González Marín, vecino de expresada villa, para pago de la indemnización de perjuicios en que también ha sido condenado por sentencia firme dictada en la causa que se le signió por lesiones á su vecina Victoriana González García; sirviendo de tipo el precio de su tasación y con la advertencia de que todos los gastos que se originen, así para la inscripción de dichos bienes en el Registro como para la escritura ó escrituras que se otorgen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á veintiocho de Agosto de mil novecientos.—Diego Lorente.—Por su mandado, Ambrosio Pinelo, por González.

Bienes embargados á Policarpo González Marín.

Diez áreas de viña al sitio de los Cedacillos, término de Gata, que linda al Norte, Eugenio Calzada; Este, José Gómez; Sur, Lope Hontiveros, y Oeste, Sebastián Domínguez; tasadas en veinte pesetas.

Ocho áreas de idem al sitio del Cerro, en dicho término; linda Norte, Eugenio Calvo; Este, Luciano Pósito; Sur, camino, y Oeste, vereda; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Una casa para habitación en la calle de la Administración, señalada con el número veintiseis, en referida villa, que linda por la derecha, con la de Ana González; izquierda, con la de María Pérez, y por la espalda, con la de Remigio González; tasada en cien pesetas.

Hoyos, fecha ut supra.—Pinelo.

CASATEJADA.

Don Manuel Criado Barco, Juez municipal de esta villa de Casatejada.

Por el presente cito, llamo y emplazo al desconocido dueño de un jumento que el día veintisiete del actual, se intruso en la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal en el kilómetro doscientos trece, ciento veinte, siendo arrollado y muerto en el acto por el tren número diez y seis, á las nueve y veinte de la mañana, sin que causara desperfecto alguno en el material de la vía; para que el día siete del próximo mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á contestar en el correspondiente juicio de faltas, á la denuncia interpuesta con tal motivo, por el Capataz de la veintitrés brigada de obreros, Agustín Colchón, bajo las prevenciones de la ley.

Casatejada á veintiocho de Agosto de mil novecientos.—El Juez municipal, Manuel Criado.—Por su mandado, José Gómez Corisco, Secretario.

ALCALDÍAS

CÁCERES.

Anuncio.

El día 6 de los corrientes, á las once de la mañana y en el despacho

del Sr. Alcalde, tendrá lugar la subasta de los pastos de los terrenos del Real de la Feria de esta ciudad y sus anejos, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas y condiciones del pliego correspondiente, expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones pueden hacerse verbales ó por escrito.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan J. de la Riva.

ALÍA.

Vacante de una plaza de Médico titular.

Declarado desierto el concurso habierto para la provisión de una de las dos plazas de Médico titular de esta villa por no haberse presentado opositor á la misma, se anuncia nuevamente la vacante para cubrir dicha plaza por el término de 4 años y con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de prestar asistencia gratuita á las 105 familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Los aspirantes, que habrán de ser precisamente Doctores ó Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía, remitirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á la Secretaría de este Ayuntamiento; pues transcurrido que sea dicho plazo, será provista dicha plaza en el solicitante que á juicio de la Junta municipal reúna mejores condiciones para su desempeño.

Alía 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Blas Delgado.

ALCÁNTARA.

Del pueblo de Segura (Portugal) ha desaparecido en la noche del 24 del actual el semoviente que á continuación se reseña y que se supone haya sido robado ó introducido en España por esta provincia.

Se ruega á las autoridades y particulares que lo encontraren, lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Señas.

Una yegua pelo castaño claro, cerrada, alzada regular, sin hierro, una estrella en la frente figurando media luna, patialzada y algo defectuosa de la pata derecha.

Alcántara 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Joaquín Carrasco.

NAVAS DEL MADROÑO.

Vacante de Farmacéutico.

Se encuentra la única de esta villa, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, hasta 31 de Diciembre próximo, y con el de 999 pesetas, también anuales, desde 1.º de Enero de 1901 hasta el 30 de Junio de 1902, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicinas, á ciento treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navas del Madroño 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

Cáceres 1900.—Tip. de Sucesores de Alvarez.